

# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### PRECIO DE SUSCRICION.

Aor un mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'50 »
Pnuncios para suscritores, «linea» . . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

## Núm. 2128.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

### SECCION OFICIAL.

Número 435.

#### AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

El repartimiento del impuesto sobre consumos, cereales y sal correspondiente al presente año económico, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y pasado ninguna será atendida.

Deyá 27 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Antonio Vives.—P. A. del A. José Ripoll, Secretario.

Núm. 436.

#### AUDIENCIA DEL DISTRITO de Palma de Mallorca.

Secretaría.—En la Gaceta de Madrid de 24 del actual se halla inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia:

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Cangas de Tineo sobre si los expedientes judiciales de posesion, uno vez inscritos, deben entregarse á los interesados con la nota que previene el art. 244 de la ley hipotecaria, ó remitirse con comunicacion al Tribunal que los instruyó, reclamando el oportuno resguardo á fin de que se archiven á tenor del art. 328 del reglamento:

Vistos los artículos 251 de la ley y 328 de su reglamento:

Considerando que si bien el art. 251 de la ley establece el principio general de que se devuelvan á los interesados los títulos que se presenten en el Registro, dicha disposicion ha de enten-

derse respecto de los que deben conservar los mismos interesados por haberles sido expedidos para su uso y resguardo:

Considerando que el art. 328 citado dispone que los expedientes judiciales de posesion, una vez inscritos, se archiven en el del Tribunal ó Juzgado que los hubiere instruido, expidiéndose á los interesados las copias ó testimonios que solicitaren:

Considerando que si tales expedientes se entregasen á los interesados, ateniéndose á la letra del art. 251, podria quedar infringido el precepto del art. 328 del reglamento, segun la práctica ha venido á demostrar:

Considerando que, léjos de seguirse perjuicio á los interesados no entregándoles el título, y si remitiéndolo al Juez ó Tribunal de que procede, se contribuye á asegurarles sus derechos, puesto que siempre quedará el original en el Juzgado, y podrán sacar las copias que les convengan, único derecho que se les da por el citado artículo del reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que los expedientes judiciales de posesion, despues de inscritos, deben devolverse de oficio por el Registrador de la propiedad al Juzgado de que procedan, el cual acusará recibo, que se archivará en el legajo correspondiente del Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.—Alvarez Bugallal.

Sr Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Y de orden del Ilmo Sr. Presidente se publica dicha Real orden en el Boletín Oficial de la Provincia para su cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes interesa.

Palma 28 Setiembre 1880.—Miguel Yso.

Núm. 437.

D. Vicente Gotarredona y Juan Escrivano de actuaciones del juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio que en el incidente de pobreza promovido por don Jacinto de Aquenza y Donaire y en su nombre el procurador D. Zoylo Bonet para litigar contra D. Juan, D. José, D. Alejandro, D. Mariano, D. Ignacio y D.<sup>a</sup> Manuela Llobet y Tur, y doña Concha y D.<sup>a</sup> Manuela Llobet y Montero, ha recaído la sentencia que á la letra dice.—Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto este incidente de proeza y—Resultando que por el procurador D. Zoylo Bonet en nombre de D. Jacinto de Aquenza y Donaire, vecino de esta Ciudad, con fecha veinte de Mayo último á fin de entablar demanda en concepto de heredero de D.<sup>a</sup> Teresa de Aquenza sobre reclamacion de cantidad contra los herederos de D. Ignacio y D. Mariano Arabí, antes Llobet, D. Juan, D. José, D. Alejandro, D. Mariano, D. Ignacio y D.<sup>a</sup> Manuela Llobet y Tur y doña Concha y D.<sup>a</sup> Manuela Llobet y Montero consorte esta de D. Edmundo Wallis y Valls y la D.<sup>a</sup> Manuela Llobet y Tur de D. Juan Ramon Loaiza, y al propio tiempo instar el cumplimiento de la Sentencia ejecutoria dictada por la Sala de Justicia de la Audiencia de este Territorio, en la que fueron condenados dichos D. Ignacio y D. Mariano al pago de cierto fideicomiso á la expresada D.<sup>a</sup> Teresa, se solicitó la declaracion de pobreza de su representado.—Resultando que conferido traslado de dicha pretension á las demandadas y al Ministerio fiscal y citadas y emplazadas en forma personalmente, se evacuó por el último y no por las primeras, por lo que las fué acusada oportunamente la rebeldía y se mandó se entendiesen las diligen-

cias respecto á ellas con los estrados del Juzgado.—Resultando que recibidos los autos á prueba por término de la Ley, se practicó la propuesta por el actor apareciendo de la testifical por el suministrado y certificaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos de este Partido Judicial é interventor de la Administracion de Rentas del mismo, que dicho Autor no cuenta con otros medios para atender á su subsistencia que los productos de la Casa que habita calle de San Ciriaco de esta Ciudad que caso de alquilarse no escederia de ciento veinte pesetas, las de un censo enfiteútico sobre la finca «Can Matamal de Formentera» que no esceden anualmente de ciento cincuenta pesetas, y las de la cuarta parte de la Goleta San Antonio de esta matrícula, que reditan ciento ochenta pesetas, cuyo total importe de cuatrocientas cincuenta pesetas no escede el doble jornal de un brasero en esta localidad, ó sean dos pesetas diarias, sin que ejerza industria alguna ni percibe sueldo por hallarse en situacion de empleado cesante.—Considerando que apareciendo de la prueba propuesta y practicada que D. Jacinto de Aquenza vive solo de la renta que le producen sus escasos bienes, cuyos rendimientos están graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un brasero en esta localidad, es evidente que tiene perfecto derecho á ser declarado pobre en el sentido legal, como comprendido en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.—Visto el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley y lo espuesto por el Ministerio Fiscal en su último dictámen de conformidad con el mismo.—Fallo: Que debo declarar y declarar á D. Jacinto de Aquenza y Donaire, pobre en el sentido legal, para litigar con los mencionados herederos de D. Ignacio y de D. Mariano Arabí antes Llobet, en el pleito y diligencia de que tambien queda hecha mencion y sus insidencias y con derecho á disfrutar de los bene-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.**

*Negociado 1.º—Sanidad.*—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 39.ª de este año (del 20 al 26 del corriente) y al término municipal de la ciudad de

**PALMA.**

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							Causas de muerte.																				
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.									OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.						
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
36	5	10	1	7	3	10	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	6	7	1	»	»	1	16	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
29	13	15	28	»	1	1

**COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.**

Total general de nacimientos. . . . . 29  
 — de defunciones . . . . . 36  
 Diferencia en más 0 ó en menos . . . . . 7

Palma 29 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

ficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo prevenido para su casa y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la repetida ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia despues de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, segun se determina en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncia en Audiencia pública de este dia, manda y firma dicho Sr. Juez, doy fé—Enrique del Todo.—Lugar de rúbrica—ante mi—Vicente Gotarredona y Juan—lugar de rúbrica.

Y para que conste y de ser conforme con la sentencia á que me refiero, libro el presente que firmo en Ibiza á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—V. Gotarredona.—El Juez de 1.ª Instancia E. del Todo.

**Núm. 439.**

*D. Antonio Juan y Moragues, Secretario del juzgado municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.*

Certifico: que á los fólios cinco y seis del espediente juicio verbal segui-

do á instancia de D. Juan Moner y Palliser, con Mateo Valent y Terrades, que obra en la Secretaría de este Juzgado, consta la sentencia en él recaída y á la letra dice. «En la villa de Andraitx á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta, D. Antelmo Pujol y Moragues, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y oido el juicio verbal que antecede seguido entre D. Juan Moner y Palliser, del comercio, mayor de edad, vecino de esta villa, demandante y Mateo Valent y Terrades, propietario, mayor de edad, tambien de esta misma vecindad, demandado, sobre pago de pesetas: y —Resultando; que Moner demandó á Valent el pago de la cantidad de doscientas pesetas que le estaba debiendo, segun acreditó en el acto del juicio, presentando un pagaré estendido en debida forma por el demandado á favor de Mateo Banzá y Antich y endosado por este á favor del demandante, cuyo documento fue justificado legalmente.—Resultando, que el demandado no compareció al acto del juicio á pesar de haberlo citado en forma, por cuyo motivo de continuo en rebeldía con arreglo á lo que previene el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Considerando: Que el demandante ha justificado

plenamente la accion entablada contra el demandado sin oposicion alguna por parte de este.—Considerando: Que la incomparecencia del demandado en este juicio no es obstáculo que impida la continuacion del mismo en la forma que para estos casos señala la ley; Fallo; que debia condenar y condenaba á Mateo Valent y Terrades, demandado á que dentro quinto dia pague al demandante D. Juan Moner y Palliser las referidas doscientas pesetas y todas las costas del juicio; y que con motivo de la rebeldía de aquel se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincia conforme previenen los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la referida Ley, librandose á este fin las copias necesarias. Y por esta su sentencia definitiva la pronunció, mandó y firmó el referido Sr. Juez de que certifico.—Antelmo Pujol.—Antonio Juan.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la transcrita sentencia, libro la presente con el visto bueno del señor Juez, en Andraitx á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º Antelmo Pujol.—Antonio Juan.

**Núm. 440.**

**BATALLON DE DEPÓSITO**  
*de Inca número 100.*

Debiendo tener lugar en la primera quincena del mes actual la revista personal de todos los individuos de este Batallon de Depósito así como de los que con licencia ilimitada están agregados á él segun lo que se previene en el artículo 230 del Reglamento de Reemplazos y Reserva vigente, todos los individuos citados anteriormente, pasarán la citada revista ante los Jefes de puesto ó línea de la Guardia civil más inmediatos á los pueblos donde tienen fijada su residencia cada individuo exceptuando los de esta villa.

Todos los que no se hayan presentado ántes del 31 del corriente, serán dados por desertores segun previene el espresado Reglamento, ateniéndose á las resultas.

Todo lo cual se hace saber por medio del Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y que no puedan alegar ignorancia de ningun género.

Inca 1.º de Octubre de 1880.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Rafael G.º Ferrario.

# ESTADO LETRA A.

Presupuesto general ordinario de gastos correspondiente al año económico 1880-81.

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
		Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	
<b>OBLIGACIONES</b>				
De los Departamentos Ministeriales.				
<b>SECCION PRIMERA.</b>				
<i>Presidencia del Consejo de Ministros.</i>				
<i>Presidencia.</i>				
(CONTINUACION.)				
2.º	1.º	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion.	62.500	
		2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio y renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, etc., del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.	30.000
			92.500	
			196.750	
<i>Consejo de Estado.</i>				
3.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado.	844.625	
4.º	1.º	Material y gastos de representacion.	35.000	
		2.º	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.	2.834
			37.834	
			882.459	
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
5.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).	"	
<b>RESÚMEN.</b>				
		Presidencia.	196.750	
		Consejo de Estado.	882.459	
		Ejercicios cerrados.	"	
			1.079.209	
<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
<i>Ministerio de Estado.</i>				
1.º	1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000
		2.º	Personal de la Secretaría.	115.000
		3.º	Idem del Archivo.	38.000
		4.º	Idem de la Portería.	34.400
		5.º	Idem del Introdutor de Embajadores.	10.000
		6.º	Idem de la Interpretacion de lenguas.	32.500
		7.º	Idem de la Seccion Administrativa de la Obra pia de Jerusalem y Agencia general de preces á Roma (Obra pia).	"
			259.900	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
2.º	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion Administrativa.	"	41.500
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.	1.077.500	
		2.º	Idem del Cuerpo Consular.	840.000
		3.º	Idem de las Clases pasivas que cobran en el extranjero.	1.125
				1.918.625
4.º	1.º	Material del Cuerpo diplomático.	92.538	
		2.º	Idem del Cuerpo consular.	233.500
				326.038
5.º	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.	"	40.800
6.º	1.º	Material de la misma.	1.500	
		2.º	Para gastos de viaje.	37.000
				38.500
7.º	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.	"	140.500
8.º	"	Material del mismo.	"	10.000
9.º	1.º	Personal de les Ordenes.	25.000	
		2.º	Idem de la Secretaría de las mismas.	7.250
				32.250
10	1.º	Material y gastos extraordinarios de las mismas.	9.000	
		2.º	Idem ordinarios de id.	6.000
				15.000
11	1.º	Gastos eventuales.	89.000	
		2.º	Idem imprevistos.	242.000
		3.º	Idem de la correspondencia oficial procedente del extranjero.	20.000
				351.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
12	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.... (Memoria).	"	3.174.113
<b>SECCION TERCERA.</b>				
<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i>				
<b>OBLIGACIONES CIVILES.</b>				
<i>Personal del Ministerio.</i>				
1.º	1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000
		2.º	Idem del Subsecretario.	12.500
		3.º	Personal de la Secretaría.	285.500
		4.º	Idem del Archivo y Cancillería.	44.750
		5.º	Idem de la Comision de Códigos.	18.500
		6.º	Idem de la imprenta de la Coleccion legislativa.	10.000
		7.º	Idem de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	115.250
		8.º	Asignacion á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen á 1.700 pesetas.	49.000
				565.500

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Material del Ministerio.</i>		
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería . . . . .	69.500	
	2.º	Idem de la Estadística, division territorial y registro de penados . . . . .	14.000	
	3.º	Idem de la Comision de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel é impresion de trabajos preparatorios . . . . .	10.000	
	4.º	Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España . . . . .	50.000	
	5.º	Material de la Direccion general de los Registros, estadística y reconstitucion de los inutilizados durante la última guerra civil.	35.000	178.500
		<i>Tribunal Supremo de Justicia.</i>		
3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo de Justicia. . . . .	592.950	
	2.º	Idem administrativo del mismo. . . . .	21.850	
	3.º	Idem id. de la Fiscalía . . . . .	5.250	620.050
4.º	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia. . . . .	"	48.400
		<i>Audiencias y Juzgados.</i>		
5.º	1.º	Personal de Audiencias. . . . .	2.600.125	
	2.º	Idem de Juzgados. . . . .	4.509.060	
	3.º	Idem administrativo de las Audiencias . . . . .	93.600	7.202.785
6.º	1.º	Material de Audiencias . . . . .	131.286	
	2.º	Idem de Juzgados. . . . .	171.705	
	3.º	Alquileres de edificios civiles. . . . .	3.770	306.761
		<i>Obras.</i>		
7.º	Unico.	Asignacion para este servicio . . . . .	"	200.000
		<i>Gastos diversos de Justicia.</i>		
8.º	1.º	Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarias . . . . .	20.000	
	2.º	Médicos forenses . . . . .	25.000	
	3.º	Gastos de guardia nocturna de los Juzgados de Madrid. . . . .	6.080	
	4.º	Análisis químicos y gastos de justicia criminal. . . . .	20.000	
	5.º	Gastos imprevistos. . . . .	60.000	131.080
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo . . . . .	"	21.059
10	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. . . . (Memoria.).	"	"
				9.274.135

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.</i>		
		<i>Clero.</i>		
11	1.º	Clero Catedral. . . . .	6.107.000	
	2.º	Exceso de dotacion á varios Capitulares . . . . .	3.846	
	3.º	Capellanes excedentes en las catedrales. . . . .	8.517	
	4.º	Clero colegial existente. . . . .	460.900	
	5.º	Capillas Reales. . . . .	117.150	
	6.º	Clero parroquial y benefical y colegial Suprimido. . . . .	20.423.718	
	7.º	Dotacion á jubilados. . . . .	17.346	
	8.º	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas . . . . .	1.081.357	
	9.º	Dotacion al Muy Reverendo Patriarca. . . . .	37.500	28.257.334
12	1.º	Culto catedral. . . . .	1.050.000	
	2.º	Gastos de administracion y visita. . . . .	268.500	
	3.º	Culto Colegial. . . . .	141.343	
	4.º	Idem parroquial. . . . .	7.629.240	
	5.º	Seminarios y Bibliotecas. . . . .	1.324.750	
	6.º	Gastos de administracion diocesana. . . . .	311.000	
	7.º	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesus en Avila. . . . .	22.500	
	8.º	Gastos imprevistos. . . . .	40.000	
	9.º	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas. . . . .	285.904	
	10	Biblioteca Colombina. . . . .	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España. . . . .	12.318	11.090.055
		<i>Religiosas en clausura.</i>		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes. . . . .	"	1.213.422
14	"	Material de id. id. . . . .	"	1.161.382
		<i>Tribunales y oficinas.</i>		
15	Unico.	Personal del Tribunal de las Órdenes . . . . .	"	70.500
16	"	Material de id. id. . . . .	"	4.500
		<i>Congregaciones religiosas.</i>		
17	1.º	Instituto de San Vicente de Paul . . . . .	51.875	
	2.º	Idem de San Felipe de Neri. . . . .	42.000	
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad . . . . .	19.100	
	4.º	Colegios profesionales de Padres escolapios . . . . .	25.000	137.975
		<i>Obras y otros gastos.</i>		
18	1.º	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares . . . . .	509.205	
	2.º	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas . . . . .	67.500	576.705
		(Se Continuará.)		